



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

**ACUERDO N° 015
OCTUBRE 22 DE 2023**

**ACUERDO N° 015
Octubre 22 de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN VIGENCIAS FUTURAS
EXCEPCIONALES DE LA VIGENCIA 2024 PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL – EDUCACION INCLUIDOS EN EL
PLAN DE DESARROLLO “CUMPLIMOS CON SEGURIDAD 2020-2023” PARA
EL MUNICIPIO DE RESTREPO – META**

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META

En uso de las facultades constitucionales, legales y en especial de las conferidas, en el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO

1. Que es mandato Constitucional el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.
2. Que, le corresponde al Estado la atención y desarrollo integral de la primera infancia, por ello la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, armoniza la legislación nacional con los postulados de la Convención de los Derechos del Niño y establece los principios marco para la «protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento», a cargo de la familia, la sociedad y el Estado. Esta misma disposición en los artículos 7° y 29 contempla, la doctrina de la protección integral como determinante de la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia.
3. Que, la Ley 1804 del 2016 en su artículo 3, establece los Principios rectores de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, y en su literal f) refiere que la Seguridad Alimentaria y Nutricional es «el conjunto de acciones articuladas que busca aportar a la realización de los derechos asociados a la alimentación y la adecuada nutrición de los niños y niñas. Estas acciones buscan promover en las familias hábitos alimentarios y estilos de vida saludables que permitan mejorar el consumo de los alimentos y la nutrición, aportando el mejoramiento de la salud a la prevención de enfermedades ligadas a la alimentación mediante el reconocimiento, valoración e identificación de los haberes y prácticas culinarias».
4. En este marco, el Ministerio de Educación Nacional como rector de la política pública de Educación Inicial y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como entidad operadora de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral, y ambas entidades como garantes de los derechos de los niños y niñas en primera



- infancia, han articulado acciones en pro de la garantía de la atención y el desarrollo integral de la primera infancia
5. Que de acuerdo con Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el alcance del PAE se amplía buscando contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional en los municipios que sean priorizados; así mismo, se buscará el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad en todo el país, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia.
 6. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.10.4.3. numeral 1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, las Entidades Territoriales deben: “Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar”. De igual manera atendiendo a la *Resolución 00335 de 2021, en el Artículo 7°*. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.
 7. Que en cuanto a la financiación del PAE, el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, estableció que se «financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa. Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del Programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación.».
 8. Que, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, UAPEA, entidad encargada de fijar la política pública en Alimentación Escolar en Colombia y realizar el seguimiento al Programa de Alimentación Escolar - PAE y a los recursos destinados para su operación, emitió la Circular 06 del 5 de septiembre de 2023 “*Directrices para garantizar el inicio oportuno del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2024*” y recordó a gobernadores (as), alcaldes (as), secretarios (as) de educación, responsables de la ejecución del Programa en las 97 Entidades Territoriales, las directrices que deben tener en cuenta para garantizar el inicio oportuno del programa en la vigencia 2024.

9. Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Nacional: las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:
- “3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.
10. Que el artículo 313 de la Constitución Política establece como competencia del Concejo Municipal numeral “4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”, numeral 5 “Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”, y numeral “10 del citado artículo establece “Las demás que la Constitución y la ley le asignen”.
11. Que, en el decreto 111 de 1996 “Estatuto orgánico de Presupuesto”, determina en su artículo 23 los mecanismos y requerimientos de la ley para que se puedan comprometer recursos de vigencias futuras y autorizaciones mediante Acuerdos Municipales cuando se observan las exigencias y posibilidades; las anteriores consideraciones tienen plena concordancia con la ley 819 de 2003 y Ley 1483 de 2011.
12. Que, las Vigencias futuras es un instrumento de planeación presupuestal que permite adquirir compromisos que afecten presupuestos de anualidades subsiguientes y así ejecutar proyectos de gran impacto social.
13. Que, la autorización de vigencias futuras excepcionales acorde con la Ley 1483 de 2011, procede siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
 - b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 50 de la Ley 819 de 2003.
 - c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
 - d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación" (Subrayas fuera de texto).
14. Que el artículo 33 del acuerdo 032 de 2017 “Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Restrepo-Meta y sus Entidades Descentralizadas” establece de la *“VIGENCIAS FUTURAS. El Concejo municipal, a iniciativa del alcalde y previa aprobación del Consejo de Política Fiscal, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas”.*



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

**ACUERDO N° 015
OCTUBRE 22 DE 2023**

15. Que en el artículo 34 del Acuerdo 032 de 2017 “Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Restrepo-Meta y sus Entidades Descentralizadas”, establece la autorización y los requisitos de las “*VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES*”.
16. Que la Secretaria Social y Desarrollo Comunitario quien presento al Despacho de la Alcaldesa Municipal la necesidad de vigencias futuras excepcionales para el año 2024 mediante oficio No. 130.16.1/206 de fecha 11 de octubre del 2023 con el fin de dar continuidad a la ejecución de los proyectos de Transporte y Alimentación Escolar (PAE) por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$462.886.160) M/CTE** como se detalla en la Tabla No.1. En este documento, la Secretaria de Despacho Dra. MARITZA DEL PILAR CASTRO NOVOA informa el impacto social en el desarrollo de este proyecto, la valoración técnica y social y la importancia de la población que para este caso son los niños y niñas del Municipio de Restrepo.
17. Que, de acuerdo a oficio de la Secretaria de Planeación Municipal “Viabilidad Vigencias Futuras Excepcionales para el sector EDUCACION” de fecha 11 de octubre del 2023, estos proyectos se encuentran consignados en el Plan Municipal de Desarrollo “**CUMPLIMOS CON SEGURIDAD 2020-2023**”, bajo el Proyecto “Implementación Del Programa De Alimentación Escolar –PAE en Restrepo- Meta con BPIN 2020506060005 y el Proyecto “Prestación De Servicio De Transporte Escolar En El Municipio De Restrepo” con BPIN 2020506060035.
18. Por lo anterior, se requiere la continuidad de los Proyectos que lidera la secretaria Social y Desarrollo Comunitario a partir del Primero (01) de enero de 2024, por ello es necesario iniciar el proceso de contratación en la presente vigencia, requiriéndose autorización de Vigencias Futuras Excepcionales por parte del Concejo Municipal para poder amparar los Proyectos mencionados para la vigencia 2024.
19. De esta manera, se requiere solicitar la aprobación de vigencias futuras excepcionales para el año 2024, en el sector de educación, como se discrimina a continuación:

PROYECTOS A SOLICITAR VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

Item	BPIN	Rubro Presupuestal	Objeto por contratar	Valor Proyecto
1	2020-50-606-0005	22.01.0700.028.2020506060005	SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO TIPO ALMUERZO RACION PARA PREPARAR EN CASA Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EMILIANO Y CENTRO EDUCATIVO RURAL DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META	\$ 307.232.000,00
2	2020-50-606-0035	22.01.0700.029.2020506060035	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS RUTAS DE LAS VEREDAS LOS MEDIOS, LOS MEDIOS DOS, SAN CARLOS, SAN JORGE, FLORESTA, VEGA GRANDE Y SARDINATA A LA I.E EMILIANO	\$ 155.654.160,00



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

**ACUERDO N° 015
OCTUBRE 22 DE 2023**

			RESTREPO ECHAVARRIA Y SEDE CANEY ALTO DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL, VEREDA CHOAPAL Y BALCONES BAJO A LA SEDE CANEY ALTO DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL; VEREDAS CANEY MEDIO Y CANEY BAJO- AGUALLANOS A LA INSTITUCION EDUCATIVA EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA Y LA SEDE CANEY ALTO DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL DEL MUNICIPIO DE RESTREPO, META.	
				\$ 462.886.160.00

20. Que, se requiere la continuidad de los Proyectos que lidera la Secretaria Social y Desarrollo Comunitario a partir del Primero (01) de enero de 2024, por ello es necesario iniciar el proceso de contratación en la presente vigencia, requiriéndose autorización de Vigencias Futuras excepcionales por parte del Concejo Municipal para poder amparar los contratos de los Proyectos arriba mencionados para la vigencia 2024.
21. Que mediante Acta No. 006 de fecha 11 de octubre del 2023, El Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, emitió concepto favorable por unanimidad para comprometer vigencias futuras Excepcionales para los proyectos anteriormente descritos.
22. Que el Secretario de Planeación Municipal, certificó que los proyectos se encuentran consignados en el Plan Municipal de Desarrollo "CUMPLIMOS CON SEGURIDAD 2020-2023".
23. Que las *Vigencias Futuras Excepcionales* presentadas por la Administración Municipal al Honorable Concejo Municipal, consultan las metas Plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, corresponden a proyectos de gasto público social en el sector de Educación inscritos y viabilizados en el Banco de Proyectos del Municipio, no exceden la capacidad de endeudamiento de la Entidad Territorial conforme la Ley 358 de 1997, según Certificación de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Restrepo.

Por lo anterior expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldesa Municipal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, para adquirir obligaciones de vigencias futuras excepcionales por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$462.886.160) M/CTE**, de conformidad con el cuadro siguiente:



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

**ACUERDO N° 015
OCTUBRE 22 DE 2023**

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

Item	BPIN	Rubro Presupuestal	Objeto por contratar	Valor Proyecto	VF 2024	Fuente de Financiación
1	2020-50-606-0005	22.01.0700.028.2 020506060005	SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO TIPO ALMUERZO RACION PARA PREPARAR EN CASA Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO RACION INDUSTRIALIZADA PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EMILIANO Y CENTRO EDUCATIVO RURAL DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META	\$ 307.232.000,00	\$ 307.232.000,00	SGP ICLD
2	2020-50-606-0035	22.01.0700.029.2 020506060035	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS RUTAS DE LAS VEREDAS LOS MEDIOS, LOS MEDIOS DOS, SAN CARLOS, SAN JORGE, FLORESTA, VEGA GRANDE Y SARDINATA A LA I.E EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA Y SEDE CANEY ALTO DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL, VEREDA CHOAPAL Y BALCONES BAJO A LA SEDE CANEY ALTO DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL; VEREDAS CANEY MEDIO Y CANEY BAJO-AGUALLANOS A LA INSTITUCION EDUCATIVA EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA Y LA SEDE CANEY ALTO DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL DEL MUNICIPIO DE RESTREPO, META.	\$ 155.654.160,00	\$ 155.654.160,00	ICLD
TOTAL DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES					\$ 462.886.160,00	

ARTÍCULO SEGUNDO: El COMFIS cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras. En estos casos el COMFIS no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias que amparen compromisos perfeccionados.

ARTÍCULO TERCERO: Forma parte del presente acuerdo la certificación por parte de la Secretaria de Planeación de Viabilidad Vigencias Futuras Excepcionales para el sector EDUCACION” y certificación que estos proyectos se encuentran consignados en el Plan Municipal de Desarrollo “CUMPLIMOS CON SEGURIDAD 2020-2023”, Acta No. 006 de fecha 11 de octubre del 2023 del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, Certificación de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Restrepo, Concepto Jurídico Vigencia Futura PAE y Transporte Escolar en el último año de Gobierno, certificación expedida por la Secretaria Social y Desarrollo Comunitario

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: En consecuencia, una vez aprobado y sancionado el presente Acuerdo, envíese copia del mismo a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Meta y a la Secretaria de Hacienda Municipal de la localidad, para su conocimiento y demás fines pertinentes



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

**ACUERDO N° 015
OCTUBRE 22 DE 2023**

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Restrepo Meta, a los veintidós (22) días del mes octubre del año Dos Mil veintitrés (2023). Proyecto de Acuerdo presentado por la Dra. MARLEN MOJICA GARZÓN Alcaldesa Municipal.

ANA DORIS LADINO CASTRO
Presidente Concejo Municipal

DIANA MAYERLY RINCÓN GÓMEZ
Secretaria General